

Expediente nº: 336/2017

Resolución del Sr. Presidente de número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Procedimiento Sancionador por Infracción de Vertidos

Asunto: Vertidos a la red municipal de alcantarillado sin autorización

Fecha de iniciación: 23 de junio de 2017

Documento firmado por: El Sr. Presidente, el Secretario

En la ciudad de ATARFE a 16 de febrero de 2018, el Sr. Presidente, Don NOEL LÓPEZ LINARES, ha dictado el siguiente: 13

DECRETO

VISTO el Recurso de reposición formulado por Doña F _____, en representación de la sociedad mercantil “J _____”, contra la Resolución de la Presidencia de este Consorcio de fecha 19 de diciembre de 2017, y teniendo en consideración:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Que, mediante Decreto de fecha 23 de junio de 2017 se acordó incoar expediente sancionador a ‘ _____ ’, con C / _____ 5, del que se puede derivar la comisión de una falta grave recogida en los apartados b), c) y h) del artículo 38 del Reglamento del Servicio de Vertidos y Depuración de Aguas Residuales Vega Sierra Elvira, S.A. (BOP Granada, número 249, de 28 de diciembre de 2012).

Que, en la misma resolución de incoación se hacía constar que, en el caso de que los hechos resultasen acreditados podrían ser constitutivos de infracción grave, pudiendo imponerse multa entre 6.010,13 euros y 300.506,61 euros, de conformidad con el artículo 46 b) del Reglamento del Servicio de Vertidos y Depuración de Aguas Residuales de Vega Sierra Elvira.

312

SEGUNDO.- Que, con fecha 19 de diciembre de 2018, se dictó Resolución de esta Presidencia recaída en el expediente sancionador de referencia, considerando que los hechos declarados probados son constitutivos de una infracción administrativa calificada como grave definida en los apartados b), c) y h) del artículo 38 del Reglamento del Servicio de Vertidos y Depuración de Aguas Residuales Vega Sierra Elvira, S.A., con imposición de una sanción de multa de 6.996 euros, requiriéndole para la corrección del vertido de aguas residuales en la red municipal de alcantarillado, evitando realizar cualquier vertido sin la preceptiva autorización de vertidos, a solicitar en el plazo de un mes, y siendo, asimismo, responsable de los daños y perjuicios que por incumplimiento de dichas obligaciones se pudieran ocasionar a la red.

TERCERO.- Que, con fecha 29 de enero de 2018, [redacted], en representación de la sociedad mercantil “[redacted]” presenta Recurso de reposición contra la citada Resolución alegando, en síntesis:

- Alegación 1ª. Que el incremento de los parámetros permitidos en la normativa no es debido a los vertidos de la empresa expedientada, sino que se deben a los vertidos que la empresa [redacted] viene realizando de manera incontrolada en la misma arqueta de desagüe.
- Alegación 2ª. Que se ha requerido en varias ocasiones a [redacted] para que cese en los citados vertidos y que se ha denunciado a dicha empresa ante distintas Administraciones.
- Alegación 3ª. Que la empresa expedientada ha llevado a cabo las medidas necesarias para que en el proyecto de reparcelación de la [redacted] Industrial de Maracena se acometan las obras de urbanización para subsanar el problema de vertidos de [redacted], así como todas las mejoras que la empresa suministradora de aguas AGUASVIRA entiende que son necesarias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Presidencia es competente para conocer del presente Recurso de Reposición, previo a la vía contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de los Estatutos Sociales del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira.

SEGUNDO.- Alega la recurrente que “ [redacted] ’ que el incremento de los valores de los parámetros de los vertidos analizados, superando la normativa de aplicación, es debido a los vertidos de la empresa [redacted] a la que han requerido y denunciado ante diversas Administraciones.

En este sentido, por lo que respecta a los vertidos incontrolados de [redacted] en la misma arqueta de desagüe donde la empresa expedientada vierte las suyas, se ha de estar a lo dispuesto en el artículo 14.3, letra e, del Reglamento del Servicio de Vertidos y Depuración de Aguas Residuales de Aguas Vega Sierra Elvira, S.A., que establece como causa de denegación de la autorización de vertido:

“e) Cuando el peticionario no disponga de titularidad de las servidumbres que pudiera ser necesario establecer, para cualquiera de las instalaciones de evacuación (red de alcantarillado, acometida e instalaciones interiores, etc...)”.

Del mismo modo, el artículo 18. a). 2 del citado Reglamento establece, como causa de suspensión de las autorizaciones de vertido, la siguiente:

“2. Cuando el titular del vertido hubiere autorizado o permitido el uso de sus instalaciones de vertido a otro u otros usuarios no autorizados”.

En la letra j) del artículo 38 del Reglamento se tipifica como infracción grave “el consentimiento del titular de un Vertido al uso de sus instalaciones por terceros no autorizados por AGUASVIRA para verter”.

Conforme a las alegaciones de la empresa expedientada, la arqueta de desagüe donde van a parar sus aguas residuales y las de [redacted] es la misma, convirtiéndose en un vertido solidario y sin que [redacted] haya adoptado las medidas necesarias para separar su vertido del de [redacted] permitiendo la confusión de vertidos lo que le impide determinar que efectivamente cumple con los parámetros marcados por el Reglamento y confirmando que [redacted] es la empresa que incumple.

Corresponde a “[redacted]” la adopción de las medidas necesarias para separar su sistema de evacuación para la obtención de la pertinente autorización de vertidos, una vez que se haya acreditado también que su vertido de aguas residuales no supera los parámetros fijados reglamentariamente.

Es más, de los escritos de requerimiento a [redacted] que se aportan con el escrito formulando Recurso de Reposición, se acompaña uno de fecha 29 de septiembre de 2014, que no consta firmado por su emisor, ni recepcionado por [redacted] pero del que, además, se desprende la falta de acción por parte de la expedientada para resolver el vertido solidario, que viene desde antes de septiembre de 2014.

TERCERO.- Alega la recurrente que ha llevado a cabo las medidas necesarias para que en el proyecto de reparcelación de [redacted] industrial de Maracena se acometan las obras de urbanización para subsanar el problema de vertidos de [redacted] así como todas las mejoras que la empresa suministradora de aguas AGUASVIRA entiende que son necesarias.

Se ha de indicar que corresponde a la empresa expedientada cumplir con la normativa y adoptar las medidas necesarias para la regularización de sus sistemas de evacuación de residuos, así como para la realización de vertidos de aguas residuales a la red municipal de alcantarillado dentro de los parámetros permitidos. La adopción de tales actuaciones y medidas por la expedientada no queda suficientemente acreditada en su escrito de alegaciones y tampoco con la documentación que se acompaña al escrito por el cual formula Recurso de Reposición.

VISTO el Reglamento del Servicio de Vertidos y Depuración de Aguas Residuales de Aguas Vega Sierra Elvira, S.A., y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como las demás normas de general y pertinente aplicación junto a todo lo anteriormente expuesto, esta Presidencia **RESUELVE:**

1º. **DESESTIMAR** el Recurso de Reposición previo a la vía contencioso-administrativa interpuesto, por las razones expuestas en el cuerpo de este escrito.

2º. Dar traslado de la presente Resolución al interesado a los efectos oportunos, agotando la vía administrativa, y, por tanto, no procede acordar la suspensión del acto recurrido, solicitada por la expedientada.

Así lo dispongo en el lugar y fecha al principio indicados.

EL PRESIDENTE

Fdo.: D. Noel López Linares

EL SECRETARIO-INTERVENTOR

Fdo.: D. Prudencio Rodríguez Martínez

